



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de octubre 2021

DETEREL 1057/2021.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y derechos Humanos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estéves**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Ley que modifica el Artículo 1 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de establecer nuevos montos en las competencias de los Juzgados de Paz

Ref. : **Exp. 01082-2021-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto tiene por objeto modificar el artículo 1 del código de procedimiento civil, a los fines de aumentar los montos sobre los cuales los juzgados de paz tienen competencia, con la finalidad de lograr la celeridad en los conocimientos de los procesos judiciales.

Segundo: Este fue presentado por el señor **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**, Senador de la República por la provincia de Pedernales.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Código de Procedimiento Civil.

Vista: La Ley núm. 845, del 15 de Julio de 1978, que modifica varios Artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de Apelación y de Oposición.

Vista: La Ley núm. 38-98, del 3 de febrero de 1998, que modifica la parte capital del artículo primero (1ra.) y sus párrafos 1, 2, 3,4, 6 y 8 del Código del Procedimiento Civil, modificado por la Ley No. 845 del 1978.

Análisis Legal.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, hemos observado que esta iniciativa posee los elementos propios de los contenidos legales y no entra en contradicción con leyes vigentes.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio de la iniciativa, la misma está, sustentada en lo establecido en la Constitución Dominicana. Artículo 149, párrafos I y II. Poder Judicial.

La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes.

La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyen la Constitución y las leyes.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado que el mismo posee los elementos propios de sus recomendaciones, a saber: título adecuado, numeración de considerandos, uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto y la designación del nombre y la entrada en vigencia.

Después de lo analizado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley rinda informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.